

# SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, SETIEMBRE – OCTUBRE 2006 - AÑO 12 – NUMERO 69

## SECRETARIA TÉCNICA

- Pág. 2 Resolución Técnica N° 23 FACPCE - “Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo” - Puesta en vigencia en la jurisdicción - Resolución General N° 1.482
- Pág. 3 Creación de un espacio institucional para la publicación de trabajos técnicos elaborados por profesionales matriculados en el sitio web del Consejo Profesional – Resolución General N° 1.491
- Pág. 6 Nuevas escalas de valores por Derecho de Certificación de Firmas por las actuaciones profesionales tipo A, B, C y D a partir del 23 de Octubre de 2006 - Resolución General Conjunta N° 1492 CPCES - N° 639 CSS
- Pág. 8 Discontinuación del archivo físico de actuaciones profesionales presentadas para su certificación a partir de las que se presenten el 1° de Diciembre de 2006. normas de disposición de las actuaciones profesionales legalizadas a partir del 01/01/01 - Vencimientos – Resolución General N° 1.498 - CPCE Salta
- Pág. 9 Los Profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñan en la Administración Pública Provincial deberán acreditar su condición de matriculados - Decreto Provincial MH N° 2.234
- Pág. 11 Estados contables consolidados Sindicato controlante de Sociedades Anónimas  
Memorando de Secretaría Técnica C – 64
- Pág. 14 Posibilidad de que el contador público entregue sus papeles de trabajo  
Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° A – 65
- Pág. 15 Impracticabilidad de aplicar en forma retroactiva una nueva norma contable  
Memorando Secretaría Técnica FACPCE C – 65
- Pág. 17 Capitalización del ajuste de capital. Distribución de resultados no asignados positivos. Pérdidas acumuladas. Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones - Informe de la Comisión de Estudios Societarios del CPCE CABA
- Pág. 17 Modelos de Informes, Certificaciones y Otros.
- Informe especial del auditor independiente sobre un componente de los estados contables financieros
  - Informe especial del auditor independiente sobre liquidaciones de gastos comunes de un centro comercial
  - Informe especial del auditor independiente sobre un pronóstico financiero
  - Informe especial del auditor independiente sobre una proyección financiera
  - Informe especial del auditor independiente sobre el informe de la gerencia sobre el control interno
  - Novedades sobre la certificación para el REFOP
    - Certificación de Solicitud de reintegro al REFOP
    - CNRT. Informe sobre Declaración Jurada Res. MPFIPyS 1158/05
    - Certificación Contable sobre Ingresos por Recaudación Total en pesos
    - Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados
    - Informe Especial sobre cumplimiento de Exigencias Laborales
  - Informe especial sobre la participación de la Sociedad XX en la Constitución de la Sociedad ZZ
  - Certificación sobre la declaración jurada del deudor del sistema de refinanciación hipotecaria. Ley N° 25.798, Artículo 7°, Inciso c)
    - Declaración Jurada Art. 7°, Inc. c) de la Ley N° 25.798
- Información sobre la información requerida por la Comunicación “A” 3611 del BCRA
- Pág. 32 Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-09-2006 al 31-10-2006
- Pág. 37 Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-09-2006 al 31-10-2006
- Pág. 37 Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.
- Pág. 41 Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales.

**RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 23 FACPCE - "BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y OTROS BENEFICIOS A LARGO PLAZO" - PUESTA EN VIGENCIA EN LA JURISDICCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.482**

Salta, 28 de Agosto de 2006

**VISTO:**

La aprobación de la Resolución Técnica Nº 23 sobre "Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo" del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que las presentes normas contables fueron elaboradas contemplando el proceso de armonización de las normas contables argentinas con las normas internacionales de contabilidad emitidas por el IASB (Internacional Accounting Standards Board) y de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 16 de la FACPCE (Marco Conceptual de las normas contables profesionales);

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 8 de Julio de 2005, en la que se analizó y aprobó la Resolución Técnica referida, este Consejo votó favorablemente;

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que, es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional e internacional;

Que la Comisión Técnica -Sala Contador Público-, ha analizado y emitido opinión sobre la cuestión en tratamiento;

**POR TODO ELLO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 23 "Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Disponer, que las normas de la Resolución Técnica Nº 23 tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios que se inicien a partir del 1º de Enero de 2006.

ARTICULO 3º: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la

Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**CREACIÓN DE UN ESPACIO INSTITUCIONAL  
PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS  
TÉCNICOS ELABORADOS POR  
PROFESIONALES MATRICULADOS EN EL  
SITIO WEB DEL CONSEJO PROFESIONAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.491**

Salta, 25 de Setiembre de 2006

VISTO:

La creación de un espacio institucional para la publicación de trabajos técnicos elaborados por profesionales matriculados, en el sitio web del Consejo Profesional;

Las opiniones emitidas por los miembros de la comisión creada con la finalidad de elaborar un reglamento para la publicación de los mencionados trabajos técnicos; y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado el informe emitido oportunamente por la comisión antes citada;

Que se han recibido los aportes de los miembros Consejeros respecto al tema objeto de consideración;

Que es opinión del Consejo Directivo que resulta necesario crear un espacio institucional para publicar los trabajos técnicos que resulten de interés de la matrícula en el ejercicio de sus actividades profesionales;

Que se impone la aprobación de un reglamento con normas regulatorias en materia de lineamientos generales de los aspectos formales, funcionamiento de un comité de redacción, responsabilidad de los autores y otros aspectos;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar la creación de un espacio institucional para la publicación de trabajos técnicos elaborados por profesionales matriculados en el sitio web del Consejo Profesional.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el “**Reglamento para la elaboración, selección y publicación de trabajos técnicos**” en el espacio institucional creado a que se refiere el artículo anterior, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución General.

**ARTICULO 3°:** Poner en vigencia lo dispuesto en los artículos anteriores a partir del 1 de Octubre de 2006.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, copíese y archívese.

CRA. LILIANA DI PIETRO  
SECRETARIA

CR. JORGE ALBERTO PAGANETTI  
PRESIDENTE

## **ANEXO I**

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.491**

### **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICOS**

#### **LINEAMIENTOS GENERALES**

1. La finalidad esencial de un artículo técnico es comunicar los resultados de investigaciones, ideas y debates de una manera clara, concisa y fidedigna; la publicación es uno de los métodos inherentes al trabajo técnico.

Se aconseja seguir al efecto las siguientes reglas básicas:

1. Tener algo que decir
2. Decirlo
3. Dar a publicación título y orden adecuado

En el presente reglamento se exponen los lineamientos a los que deberán ajustarse los trabajos que guarden relación con cualquiera de las especialidades de la ciencia económica, estableciendo las partes que deberá presentar el trabajo, con el objetivo de mejorar la calidad de los artículos que se publiquen, así como su procesamiento editorial.

#### **COMITÉ DE REDACCIÓN**

2. El Comité de Redacción deberá coordinar y supervisar las acciones para la publicación de los trabajos presentados por los colegas, confirmar, modificar o recomendar la clasificación efectuada por el autor y autorizará la publicación del artículo en la página de Internet del Consejo.

El Comité de Redacción dará prioridad en la publicación a aquellos artículos/temas con impacto en la práctica actual, para tal fin deberá expedirse en un plazo perentorio.

Se reserva el derecho de rechazar todo artículo que no conforme las prescripciones mencionadas en la parte superior y que no cumpla con los aspectos formales, de estilo y de lenguaje propios de la temática sobre la que escribe.

Los artículos serán sometidos a uno o varios lectores escogidos por la redacción, los que se mantendrán anónimos para los autores, quienes clasificarán a los mismos en tres categorías:

- Para ser publicados en la web del Consejo
- Para ser consultados en el Centro de Información Bibliográfica
- Rechazados

#### **DEL AUTOR/ES**

3. El/los autor/es son responsables del contenido de sus contribuciones, la exactitud de sus citas, las referencias y el derecho legal de publicar el material propuesto. Además, son responsables de conseguir en su caso la autorización escrita necesaria para reproducir datos. En el artículo se indicará el origen de los datos, ya sea dentro de los agradecimientos o en las leyendas.

## **PARTES DEL ARTÍCULO TÉCNICO ORIGINAL**

### **4. Título**

El título de un artículo debe describir su contenido de forma clara y precisa, que le permita al lector identificar el tema fácilmente y al bibliotecario catalogar y clasificar el material con exactitud. Debe ser corto (no exceder de 15 palabras) sin sacrificar la claridad.

### **5. Autor/es**

Deben aparecer como autores aquellos que han hecho una contribución intelectual sustancial y asuman la responsabilidad del contenido del artículo. Es inadecuado incluir como autores a personas cuya contribución al artículo es mínima o nula, o negarle crédito de autor a una persona que es responsable de una parte decisiva del contenido intelectual del artículo.

### **6. Instituciones**

En este acápite debe incluirse el nombre de la institución, instituciones o centros donde se llevó a cabo la investigación, la dirección exacta y el código postal correspondiente. Cuando el artículo es obra de autores de diversas instituciones, se consignará la lista con sus nombres y el de las instituciones respectivas, de modo que el lector pueda establecer los anexos correspondientes fácilmente.

### **7. Resumen**

Esta parte del artículo tiene como objetivo orientar al lector a identificar el contenido básico del artículo de forma rápida y exacta y a determinar la relevancia del contenido del artículo.

El contenido del resumen debe expresar de forma clara y breve:

- Los objetivos y el alcance del estudio;
- Los procedimientos básicos;
- Los métodos analíticos y observacionales;
- Los principales hallazgos y las conclusiones.

En este punto debe situarse la investigación en tiempo y lugar, presentar resultados numéricos precisos e indicar los límites de validez de las conclusiones.

Debe redactarse en tercera persona, tiempo pasado, excepto la frase concluyente; excluir abreviaturas y referencias bibliográficas.

El resumen puede clasificarse en: descriptivo, informativo y estructurado:

- Descriptivo: da una idea global del estudio, su extensión es de 50 a 100 palabras. Por lo general no es recomendable para revistas técnicas.
- Informativo: es similar a un artículo breve, su extensión es entre 150 y 200 palabras.
- Estructurado: se estructura en apartados: objetivos, diseño, lugar/circunstancias, mediciones, principales resultados y conclusiones.

### **8. Resultados**

En este acápite debe presentarse sólo la información pertinente a los objetivos del estudio, los hallazgos deben seguir una secuencia lógica, y mencionar los relevantes, incluso aquellos contrarios a la hipótesis, se debe informar con suficiente detalle que permita justificar las conclusiones.

### **9. Agradecimientos**

En este acápite el autor reconoce la cooperación de personas e instituciones que ayudaron al autor en sus investigaciones, a los que revisaron el manuscrito del artículo y a los que contribuyeron en la redacción del mismo.

### **10. Referencias bibliográficas**

Las referencias permiten identificar las fuentes originales de ideas, conceptos, métodos, técnicas y resultados provenientes de estudios publicados anteriormente, orientan al lector con mayor extensión y profundidad en el sustento teórico en que se fundamenta el estudio.

### **11. Apéndices**

Algunos artículos requieren la inclusión de apéndices para completar e ilustrar el desarrollo del tema, como tal pueden ser incluidas cuando sea imprescindible.

La información que por su extensión o configuración no encuadre bien dentro del cuerpo del artículo y sea necesaria para su adecuada comprensión.

### **12. Aspectos formales**

Las especificaciones técnicas de presentación, deberán ser las siguientes:

- los trabajos no deberán exceder las 20 (veinte) páginas en total, incluidos gráficos, tablas y referencias.
- Los trabajos deberán presentarse en un ejemplar encuadernado o encarpetaado, impreso en una sola faz y en un diskette de 3 ½ HD (1,44 Mb), éste deberá identificarse con una etiqueta exterior en la que se especificará:
  - Nombre del programa utilizado.
  - Título del trabajo
  - Tema al que pertenece
  - Apellido y nombre del autor
- El nombre del archivo tendrá que ser denominado con el apellido del autor y título del trabajo abreviado.
- Archivos de texto: Word 97 o posteriores.
- Tamaño del papel: A4 (orientación vertical).
- Márgenes: superior 2.5 cm / inferior: 2.5 cm / izquierdo: 3 cm / derecho: 3 cm
- Sin encabezado ni pie de página.
- No incluir saltos de página ni de sección.
- Tamaño de letra: cuerpo 12 en el texto y 10 en las notas.
- Fuente de letra: Arial.
- Espacio entre caracteres: espacio normal y posición normal.
- Interlineado: doble en el texto y simple en las notas.
- Las tablas y/o gráficos irán insertados en el texto con orientación vertical y podrán figurar como anexos.
- Las tablas y/o gráficos forman parte del mismo y por lo tanto se consideran incluidos dentro del total de páginas permitidas.

**NUEVAS ESCALAS DE VALORES POR  
DERECHO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
POR LAS ACTUACIONES PROFESIONALES  
TIPO A, B, C Y D A PARTIR DEL 23 DE  
OCTUBRE DE 2006**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA  
Nº 1492 CPCES – Nº 639 CSS**

Salta, 25 de Setiembre de 2006

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nacional Nº 20.488 que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en el Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del Artículo 85 de la Ley Nº 6.576;

Lo normado por el inciso k) del Artículo 3º de la Ley Nº 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Los establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto;

El inciso g) del Artículo 63 y el inciso d) del Artículo 114 de la Ley Provincial Nº 7.144 de creación de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional conjuntamente con el Directorio de la Caja de Seguridad Social han acordado fijar las nuevas escalas de Derecho de Certificación de Firmas por la tramitación de actuaciones profesionales;

Que a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los Recursos necesarios y suficientes para ello;

Que la fijación de valores por Derechos de Certificación de Firmas es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA Y  
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
R E S U E L V E N:**

ARTÍCULO 1º: Fijar las nuevas escalas de valores por Derecho de Certificación de Firmas por las Actuaciones Profesionales tipo A, B, C y D, las que quedan establecidas en los valores que se exponen en el siguiente cuadro:

<b>ACTUACIONES PROFESIONALES</b>	<b>DERECHO FIJO</b>	<b>CANTIDAD DE COPIAS INCLUIDAS</b>	<b>DERECHO P/ CADA COPIA ADICIONAL</b>
TIPO "A"	Ver Escala	6	\$ 25
TIPO "B"	\$ 75	6	\$ 25
TIPO "C"	\$ 45	6	\$ 25
TIPO "D"	\$ 25	3	\$ 25
<b>ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "A" UNICAMENTE</b>			
<b>MONTO DEL ACTIVO MAS COMPROMISOS O MONTO DE LAS TRANSACCIONES (EL MAYOR)</b>			
<b>TRAMO</b>	<b>DESDE \$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>DERECHO FIJO</b>
1	1 a	350.000	\$ 240
2	350.001 a	700.000	\$ 450
3	700.001 a	1.400.000	\$ 660
4	1.400.001 a	2.800.000	\$ 870
5	2.800.001 a	5.600.000	\$ 1.080
6	5.600.001 a	11.200.000	\$ 1.290
7	11.200.001 a	En adelante	\$ 1.500

ARTÍCULO 2º: Disponer que los mayores ingresos resultantes de los nuevos valores por Derecho de Certificación de Firmas a que se refiere el artículo anterior, serán exclusivamente para el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 3º: Establecer que se mantienen las normas vigentes en materia de distribución de los ingresos por Derecho de Certificación de Firmas sobre los valores en vigencia hasta la fecha de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución tendrá vigencia para las actuaciones profesionales que se presenten a partir del día 23 de Octubre de 2006, inclusive.

ARTÍCULO 5º: Comunicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, copiar y archivar.

**DISCONTINUACIÓN DEL ARCHIVO FÍSICO DE ACTUACIONES PROFESIONALES PRESENTADAS PARA SU CERTIFICACIÓN A PARTIR DE LAS QUE SE PRESENTEN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2006. NORMAS DE DISPOSICIÓN DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES LEGALIZADAS A PARTIR DEL 01/01/01 - VENCIMIENTOS -**

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.498**

Salta, 9 de Octubre de 2006

**VISTO:**

El constante y sostenido crecimiento del universo profesional y del nivel de actividad en cuanto a cantidad de actuaciones profesionales pasadas por ante este Consejo para su certificación;

La necesidad de optimizar los volúmenes informativos a ser procesados;

Los costos crecientes que resultan del mantenimiento y administración del archivo de actuaciones profesionales certificadas, por insumir mayor cantidad de horas de trabajo de personal y un mayor espacio físico destinado para tal fin;

El relevamiento efectuado sobre normas de gestión de archivos vigentes en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país;

El relevamiento de opiniones efectuado a los primeros cincuenta profesionales matriculados que mayor cantidad de actuaciones profesionales presentaron para su certificación en los últimos cinco años calendarios completos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la conservación y administración de archivos debe responder a reales necesidades de la base de datos, eliminando todo aquello cuya guarda y conservación no resulta imprescindible a los fines buscados;

Que aproximadamente más del 80% de los profesionales Contadores Públicos matriculados en Consejos Profesionales de Ciencias Económicas no están sujetos a normas o prácticas de entrega de un ejemplar de la actuación profesional para su reserva en archivo;

Que la Resolución Técnica Nº 7 FACPCE III.B.8 establece *El Auditor debe conservar por el plazo que fijen las normas legales o por seis años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, la copia de los Informes emitidos y, en su caso, la copia de los Estados Contables objeto de la auditoría, firmada por el representante legal del ente al que éstos correspondan*

Que el mantenimiento de un archivo de actuaciones profesionales, excede en cuanto a elementos informativos a los fines de este Consejo, tanto desde el punto de vista estadístico como de tasas de derecho de certificación de firma;

Que las respuestas recibidas al relevamiento efectuado, evidencian una opinión mayoritaria de acuerdo con la eliminación del archivo de actuaciones profesionales y con sugerencia de instrumentación de un formulario en el que se registren datos de la actuación profesional certificada, sin guarda física del informe profesional ni de la documentación respaldatoria;

Que asimismo se deben dictar normas en cuanto a la disponibilidad del actual archivo de actuaciones profesionales certificadas por este Consejo entre el 1º de Enero de 2001 y la fecha.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :

**ARTICULO 1º:** Disponer que las actuaciones profesionales que se presenten para su certificación a partir del 1º de Diciembre de 2006 no estarán sujetas a normas de presentación de un ejemplar de la actuación profesional para archivo.

**ARTICULO 2º:** Disponer que las actuaciones profesionales anteriores a la fecha a que se refiere el Artículo 1º, serán puestas a disposición de los profesionales actuantes en los plazos que se indique en cada caso, vencido el cual sin que medie pedido alguno, se procederá sin más trámite a la destrucción de las actuaciones profesionales que corresponda, no pedidas.

ACTUACIONES PROFESIONALES LEGALIZADAS EN EL AÑO CALENDARIO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PEDIDO
2001, 2002 y 2003	Hasta el 31 de Marzo de 2007
2004, 2005 y 2006	Hasta el 31 de Marzo de 2008

**ARTICULO 3º:** Mantener la intervención de un ejemplar de las actuaciones profesionales que se presenten para su certificación constituyéndose éste en archivo único profesional, insertándole en su carátula e informe del auditor un sello con la leyenda **“Copia para el archivo del profesional para su conservación junto con los papeles de trabajo. Resolución Técnica 7. Segunda Parte. Norma III.B.8.”**

**ARTICULO 4:** Disponer la sustitución del archivo físico de actuaciones profesionales pasadas por ante este Consejo para su certificación, por un “Registro Documental de Actuaciones Profesionales”, para lo cual se deberán dictar las normas respectivas.

**ARTICULO 5º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2006, derogándose todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 6º:** Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, copiar y archivar.

**LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS  
ECONÓMICAS QUE SE DESEMPEÑAN EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL  
DEBERÁN ACREDITAR SU CONDICIÓN DE  
MATICULADOS - DECRETO PROVINCIAL  
MH Nº 2.234**

Salta, 22 de Septiembre de 2006

DECRETO Nº 2234

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente Nº 11-074.339/06

VISTO: El pedido efectuado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta de que los profesionales de las Ciencias Económicas que ejercen en esta jurisdicción acrediten su condición de matriculados en el mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que todo profesional en ejercicio de su profesión dentro de la Provincia de Salta, debe acreditar el cumplimiento de las habilitaciones pertinentes, que son la "funcional" y la "formal";

Que los títulos universitarios determinan la "habilitación funcional" para el ejercicio de las respectivas profesiones, habilitación cuya determinación y otorgamiento corresponde al Congreso de la Nación (artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional), quien delegó en las universidades -para que en concurrencia con el Poder Ejecutivo Nacional- determinen, con validez para todo el territorio de la Nación, dichas incumbencias (Ley 23068, artículo 6º, inciso "g" sobre el Régimen de Universidades Nacionales);

Que la habilitación formal y el control del ejercicio de las profesiones liberales es de competencia provincial, por tratarse de facultades reservadas a las provincias en los términos de los artículos 121 y 123 de la C.N.; ya que es de competencia de las Provincias, ejercer el Poder de Policía Profesional, en defensa y afianzamiento de la seguridad, ética, moral, orden público y perfeccionamiento profesional (G.J. Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tº 1, p. 511/512);

Que de conformidad a nuestra organización normativa e institucional, el Poder de Policía Profesional ha sido delegado por la Provincia de Salta, a los Colegios y Consejos Profesionales. De este modo, las relaciones jurídicas emergentes de la actividad profesional autónoma o en relación de dependencia laboral, encuentra el correspondiente encuadre legal en el "derecho común", Código Civil, Ley de Contrato de Trabajo, etc, y en las normas dictadas por las provincias reglamentando el ejercicio de la mayor parte de las profesiones liberales (Humberto Alias D'Abate, "Ejercicio de la Abogacía y el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta", publicada en Doctrina Jurídica, Revista del Foro Salteño, Tº 9, p. 156);

Que en el caso particular de las profesiones de las Ciencias Económicas, éstas se encuentran reguladas por la Ley 20.488 de la Nación y la Ley 6.576 de la Provincia de Salta;

Que el artículo 1º de la Ley 6.576 dispone que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta es una entidad de derecho público no estatal con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la Ley Nacional Nº 20.844 y sus modificaciones que reglamenta el ejercicio de los graduados en Ciencias Económicas y de Administración;

Que, asimismo, el artículo 2º inciso d) de la Ley 6.576 establece que corresponde a dicho Consejo Profesional llevar las matrículas correspondientes de ciencias económicas y administración y un registro con los antecedentes disciplinarios de los profesionales matriculados, lo que implica conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: "Que la función de gobierno atribuida por las Constituciones a los Poderes que organizan en sus respectivas jurisdicciones, no exige como condición esencial su ejercicio centralizado; por el contrario, la distribución entre diversos órganos asegura mayor acierto y eficacia en la gestión de los servicios de interés público y permite la colaboración de un mayor número de personas especializadas. En el caso de las profesiones, la descentralización ha sido impuesta por el desmesurado crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al "control" directo del Estado... La experiencia demuestra que los organismos profesionales en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el control del ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina, son prendas de acierto de su seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella." (C.S.J.N. Año 1957: "Colegio de Médicos- Rosario- c. Sialle", Fallos 237-397; La Ley, 87-

701; Miller, Gelli, Cayuso, "Constitución y Poder Político", Tº 2, p. 1019 citado por Humberto Alias D'Abate, Op. cit.);

Que el servicio jurídico de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictaminó que el pedido del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se encuadra en las normas legales citadas ya que implica el efectivo y eficaz ejercicio del poder de policía profesional delegado por la Provincia de Salta al mismo y que el análisis efectuado precedentemente se aplica a todos los profesionales que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, ya que todos ellos debieran acreditar estar matriculados en el colegio o consejo respectivo;  
Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º - Los profesionales de las Ciencias Económicas que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial deberán acreditar su condición de matriculados mediante certificación expedida por el Consejo Profesional de las Ciencias Económicas de Salta, excepto cuando el desempeño del cargo o función no implique ejercicio de la profesión.

Art. 2º - La no acreditación de la habilitación formal pertinente, hará pasible a los profesionales de las sanciones por incumplimiento conforme las normas de aplicación, con los efectos que ello pueda derivar en relación a esta Administración Pública.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David – Medina

**ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS  
SINDICATO CONTROLANTE DE  
SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA C - 64**

*Consulta:*

1. Se ha recibido una consulta en esta Secretaría Técnica sobre un Sindicato que posee el control de dos Sociedades Anónimas y que en ambos casos tiene una participación que representa el 95% del patrimonio de dichos entes. De acuerdo a las Normas Contables Profesionales ¿debe confeccionar los estados contables consolidados como información complementaria?

*Antecedentes*

2. La Resolución Técnica N° 8 en el capítulo II, punto D – Estados Complementarios – establece que “*Los estados consolidados constituyen información complementaria que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por la aplicación de la Resolución Técnica N° 4 (Consolidación de Estados Contables).....*”.

3. La Resolución Técnica N° 4 – hoy reemplazada por la Resolución Técnica N° 21 – expresaba en su Introducción, punto I.A. – Propósito de este Informe – *“La modificación del artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales a través de la sanción de la ley 22.903 estableció la obligatoriedad para las sociedades controlantes (en los términos del artículo 33 inciso 1° de la ley 19.550) de presentar estados consolidados como información complementaria de los estados contables principales. Consecuentemente, surgió la necesidad de establecer normas para el tratamiento de las participaciones en sociedades controladas que deben consolidarse”*. En función de este párrafo era posible interpretar que de acuerdo a normas contables profesionales la consolidación era obligatoria sólo en aquellos casos previstos por la citada Ley. Por otra parte, disponía en el Alcance de la Norma - Introducción, punto I.C.- que a efectos de la determinación de la necesidad de consolidación se seguía el criterio de la ley (poseer los votos necesarios para formar la voluntad social).
4. La Resolución Técnica N° 21 ha eliminado el párrafo mencionado que explicaba el Propósito de la Resolución Técnica N° 4 y al referirse al Alcance de la norma, punto 2.1., expresa que ésta se refiere a la *“preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante”*, obsérvese que hace mención a empresas y sociedades. En el siguiente punto, al tratar los objetivos de los estados contables consolidados, plantea que los mismos *“tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad..... De este modo, los estados consolidados suplen una deficiencia de la información disponible sobre los conjuntos económicos porque permiten apreciar su tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial, financiera y resultados de sus operaciones”*. En el punto 2.3. – Carácter de los estados consolidados – dice que *“La Ley de Sociedades Comerciales establece en su artículo 62 que las sociedades controlantes deberán presentar como información complementaria estados contables consolidados. Esta norma ha seguido el criterio de la ley. Por lo tanto, toda sociedad controlante debe presentar estados contables consolidados confeccionados de acuerdo a esta norma”*.
5. La Resolución Técnica N° 21 en su parte resolutive expresa en el art. 1° *“Aprobar las normas enunciadas en la segunda parte de esta resolución técnica, correspondientes a :*
  - a) *valor patrimonial proporcional y consolidación de estados contables, que reemplazan a las resoluciones técnicas 5 y 4, respectivamente; y*
  - b) *La información a exponer sobre partes relacionadas”*.
6. Por lo indicado en el punto anterior, la mención que hace la Resolución Técnica N° 8 en el capítulo II, punto D – Estados Complementarios – indicando que *“Los estados consolidados constituyen información complementaria que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por la aplicación de la Resolución Técnica N° 4 (Consolidación de Estados Contables).....”*, debe interpretarse que se está refiriendo a la norma que la reemplaza, es decir la Resolución Técnica N° 21, que en su segunda parte, punto 2.1 establece que *“esta norma se refiere a la preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante”*.
7. La Resolución Técnica N° 21 en el punto 2.4 – Definiciones - indica: *“Control: es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los*

*finde esta norma existe control cuando: a) la empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias. Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50 % de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la sociedad controlante”.*

8. En el punto anterior, la Resolución Técnica N° 21, cuando define el vocablo “control”, utiliza la terminología “empresa inversora”. Del mismo modo según lo indicado en el párrafo 4 de este Memorando, en el punto 2.1 referido a alcance de la norma, hace mención a “... un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante”.
9. La Resolución Técnica N° 21, en el punto 2.5.6.b), al detallar el método de consolidación, hace referencia a la exposición en el estado de resultados y no prevé exponer la participación en el estado de recursos y gastos.
10. La Resolución Técnica N° 11 utiliza el término ente en lugar de empresa y/o sociedad y en el punto A. – Alcance –, párrafo tercero, establece: “*Las normas particulares complementan las normas generales y regulan, en conjunto con estas, la presentación de estados contables correspondientes a los entes cuya actividad sea la indicada. Esto significa que las normas generales y las particulares deben complementarse y combinarse armónicamente*”. Por lo tanto, la mención de la Resolución Técnica N° 8 en el capítulo II, punto D – Estados Complementarios (que los estados consolidados constituyen información complementaria que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por la aplicación de la Resolución Técnica N° 21), en un sentido restringido, no implica que necesariamente deba ser aplicada para los entes obligados a exponer la información contable de acuerdo a la Resolución Técnica N° 11.
11. El Diccionario Contable Básico de Valletta Ediciones, define el concepto de empresa como “*la organización en la cual se coordinan el capital y el trabajo y que valiéndose del proceso administrativo, produce y comercializa bienes y servicios en un marco de riesgo, en el cual el beneficio es necesario para lograr su supervivencia y su crecimiento / Iniciación de cualquier actividad comercial que genere riesgos / Toda actividad mercantil con fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica / Organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos / firma. Al definir Sociedad indica que es una “reunión de dos o más personas que aportan sus bienes o trabajo a la vez para lograr o alcanzar un fin común y determinado / Agrupación natural o pactada de personas que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida.*
12. El punto 9. (cuestiones no previstas) de la RT N° 17 dice: “*...Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de esta Resolución Técnica, deben ser resueltas aplicando las normas, reglas o conceptos, detallados a continuación, respetando el orden de prioridad indicado:*
  - a) reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de esta Resolución Técnica;
  - b) conceptos de la segunda parte de la Resolución Técnica 16;

- *c) reglas o conceptos de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, Normas internacionales de contabilidad del IASC, SIC del Comité de Interpretaciones del IASB e Interpretaciones del IFRIC, que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables...*

*Respuesta:*

13. La normativa técnica vigente menciona en todos los casos los términos “*empresa*” y “*sociedad*”; ambos términos pueden interpretarse en un sentido restringido o amplio. En un sentido amplio, la palabra empresa es asimilable a la acción de emprender y sociedad como reunión de varias personas sometidas a una misma regla. Por otra parte, si consideramos los mencionados términos en un sentido restringido, denominamos como empresa al ente que realiza una actividad comercial, industrial o de servicio, y sociedad a la asociación de varias personas para realizar una actividad que le proporcione un fin lucrativo.
14. Si bien en un sentido eminentemente restringido, la exigencia legal de presentar los estados contables consolidados alcanza sólo a las sociedades encuadradas en el art. 62 de la Ley de Sociedades Comerciales se interpreta que, teniendo en cuenta las normas contables profesionales, se debe proceder a la consolidación de estados contables de un sindicato que posee el control de dos sociedades anónimas. Esta conclusión se refuerza en el marco del punto 3. “Requisitos de la información contenida en los estados contables” mencionados en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, “Marco conceptual de las normas contables profesionales”, en lo que hace a: aproximación de la realidad; esencialidad (sustancia sobre la forma) e integridad y claridad (comprensibilidad).

Ciudad de Buenos Aires, 15 de agosto de 2006.

**POSIBILIDAD DE QUE EL CONTADOR PÚBLICO ENTREGUE SUS PAPELES DE TRABAJO**

**MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA DE FACPCE N° A - 65**

Consulta

I. Se han recibido consultas sobre si el Contador Público que se desempeña como auditor o síndico societario debe entregar copia de sus papeles de trabajo ante requerimiento de terceros. Por otra parte, se han notado tendencias a crear deberes informativos y requerir apoyos para las Administraciones Públicas en materia de actividades económicas, financieras y patrimoniales. Además, eventuales desconcepciones pueden conducir a iniciativas de leyes, reglamentos o actos públicos que requieran la entrega o exhibición de los papeles de trabajo previstos para la prestación de servicios profesionales de auditoría, certificaciones o informes a cargo de los matriculados.

Respuesta

2. Los papeles de trabajo respaldatorios de los dictámenes y certificaciones tuvieron origen en las necesidades de la técnica profesional de que los actos profesionales que otorgan fe pública

estuvieran apoyados en un estudio objetivo y suficientemente representativo de la información examinada, exigencia consagrada ahora, con carácter obligatorio, por las normas de la Resolución Técnica N° 7.

3. Los papeles de trabajo revisten carácter privado y resultan de la prestación de servicios privados por parte de los Contadores Públicos, estando alcanzados por las garantías de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional y el deber de secreto profesional establecido por las leyes cuya violación genera graves sanciones disciplinarias y puede constituir el delito de violación de secretos.

4. Por otra parte, el secreto profesional constituye un deber esencial de todos los graduados en Ciencias Económicas por la naturaleza de sus servicios y actos o hechos que deben examinar.

5. Es importante tener en cuenta que los papeles de trabajo constituyen papeles privados de compilación de datos y antecedentes reunidos al sólo efecto de poder emitir un dictamen, certificación o informe especial de acuerdo con la Resolución Técnica N° 7. En consecuencia, no tienen como propósito ser informativos para el cliente ni para terceros. No habilitan para ser usados con otro fin porque podrían dar lugar a interpretaciones parciales o diferentes. Por lo tanto, no pueden ser entregados ni al cliente ni a terceros, salvo en este último caso, que concurran las circunstancias muy excepcionales que liberan del deber de secreto profesional.

6. Por las razones mencionadas y teniendo en cuenta el asesoramiento del Asesor Legal de esta Federación, se concluye que los Contadores Públicos que presten servicios sujetos a la Resolución Técnica N° 7, sus modificaciones y complementarias, no están obligados a hacer entrega o exhibición de sus papeles de trabajo ni corresponde que lo hagan, tanto a sus clientes como a terceros, ya sean entes públicos o personas privadas, salvo en los supuestos muy excepcionales previstos en los Códigos de Ética, si es objeto de controles o juicio ético por su Consejo Profesional o deba cumplir una ley especial que, ante intimación válida de un juez o autoridad que lo represente atribuida por ley, los obliguen a informar actos o hechos sujetos al secreto profesional.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de setiembre de 2006.

José Urriza  
Secretario Técnico

**IMPRACTICABILIDAD DE APLICAR EN FORMA  
RETROACTIVA UNA NUEVA NORMA CONTABLE**

**MEMORANDO SECRETARÍA  
TÉCNICA FACPCE C - 65**

Consulta

I. Se ha recibido una consulta sobre cómo resolver el problema de aplicar en forma retroactiva la Resolución Técnica N° 22 "Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria" en el primer ejercicio de vigencia de la norma. Más concretamente, si es posible que no se corrija la medición contable de los saldos al comienzo del ejercicio, y se haya realizado o no dicha corrección, que no se exponga la información presentada con fines comparativos con los mismos criterios de agrupamiento de datos utilizados en el ejercicio corriente, cuando es impracticable o muy costosa la reconstrucción de la información correspondiente al ejercicio anterior de acuerdo a los nuevos criterios contables o la realización retroactiva de estimaciones en base a la información disponible al cierre del ejercicio precedente.

Respuesta

2. La Resolución Técnica N° 22 no contiene normas específicas de transición para su primer ejercicio de aplicación.

3. Las normas contables argentinas vigentes establecen que cuando se aplica por primera vez una norma, se debe remedir la información comparativa del período anterior que se incluya en los estados contables. Por lo tanto, para remedir esa información comparativa es necesario obtener información al cierre de cada uno de los dos ejercicios anteriores al que se presenta. Sin embargo, en ciertas circunstancias puede ser imposible, impracticable o muy costoso obtener los datos necesarios, y las normas argentinas actuales no prevén específicamente qué hacer en esos casos.

4. La Resolución Técnica N° 17, en la sección 9 “Cuestiones no previstas”, establece que los aspectos de medición que no se encuentren resueltos o tratados en la sección 5 “Medición contable en particular” de la norma, deben resolverse siguiendo el siguiente orden de prelación:

- a) La sección 4 “Medición contable en general” de la Resolución Técnica N° 17.
- b) Los conceptos de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 “Marco conceptual de las normas contables profesionales”.
- c) Las normas internacionales de contabilidad emitidas por el IASB.

5. Estas circunstancias están incluidas en la NIC 8 del IASB, como elementos que permiten que el ente no remida la información de los ejercicios anteriores, indicando esta circunstancia en la información complementaria. Establece que la norma contable se aplicará retroactivamente salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada período específico o el efecto acumulado.

6. La impracticabilidad puede obedecer a hechos fácticos o a razones de costos.

7. En consecuencia, cuando en el primer ejercicio de aplicación de la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria” resulte imposible, impracticable o muy costosa la remediación de la información para realizar el ajuste retroactivo y para modificar los datos comparativos contenidos en los estados contables que se presentan, es admisible que no se remida la información correspondiente al cierre de los dos ejercicios anteriores (saldos iniciales del ejercicio actual y del anterior), y por lo tanto que no se realicen modificaciones a los resultados de ejercicios anteriores ni a la información presentada con fines comparativos.

8. Cuando se hayan aplicado los criterios mencionados en el punto anterior, el ente debería informar en la información complementaria:

- a) Las razones que justifican la imposibilidad, la impracticabilidad o el alto costo.
- b) Que los saldos al inicio del ejercicio actual y del anterior se encuentran medidos en función de criterios distintos de los utilizados al cierre del ejercicio actual, los criterios contables aplicados en cada oportunidad y la limitación que esto supone para la determinación del resultado del ejercicio actual.
- c) Que la información presentada con fines comparativos no ha sido expuesta en base a los mismos criterios de ordenamiento y agrupación de datos que en el ejercicio actual y el efecto que esto produce sobre la comparabilidad de la información.

9. Si bien la consulta recibida se refiere específicamente a la aplicación de la Resolución Técnica N° 22, las mismas conclusiones serían aplicables en el primer ejercicio de vigencia de otras normas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de setiembre de 2006.

José Urriza  
Secretario Técnico

**CAPITALIZACIÓN DEL AJUSTE DE CAPITAL. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS NO ASIGNADOS POSITIVOS. PÉRDIDAS ACUMULADAS. APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS SUSCRIPCIONES -**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOCIETARIOS DEL CPCE CABA**

Si ud. desea consultar el texto en formato Microsoft Word (DOC), puede hacerlo a través del sitio web del Consejo en: [www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/270/informe.doc](http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/270/informe.doc)

**MODELOS DE INFORMES, CERTIFICACIONES Y OTROS**

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE UN COMPONENTE DE LOS ESTADOS CONTABLES FINANCIEROS**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente, he auditado el anexo de las cuentas por cobrar de ... por el ejercicio terminado el ... de ... de 200X1, firmado a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La confección y presentación razonable de la citada relación es responsabilidad de la gerencia de ... e incluye el mantenimiento de los controles internos pertinentes vinculados con su preparación a los efectos de que no contengan declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error, seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre el anexo antedicho, basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, aplicables para las tareas de Investigaciones Especiales.

Dichas normas requieren que planifique y desarrolle la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si la cédula de las cuentas por cobrar antedicha está libre de representación errónea significativa. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen de mi evaluación de representación errónea significativa. Para dicha evaluación del riesgo, se considera el control interno pertinente de la entidad para la preparación de la relación de las cuentas por cobrar, como la base para determinar los procedimientos de auditoría, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas selectivas, evidencia que sustente los montos y revelaciones en el anexo adjunto, y además, incluye evaluar lo apropiado de los sensores contables usados y las estimaciones significativas realizadas por la gerencia, así como evaluar la presentación general del citado componente.

Entiendo que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión sobre la relación de las cuentas por cobrar.

Dictamen

En mi opinión, el anexo de cuentas por cobrar que se acompaña, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la relación de las cuentas por cobrar de ... al ... de ... de 200X1, de acuerdo con las normas contables profesionales aplicadas.

Lugar y fecha de emisión  
Firma del Contador Público  
Aclaración nombre y apellido  
Matrícula y Universidad

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LIQUIDACIONES DE GASTOS COMUNES DE UN CENTRO COMERCIAL**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente he auditado las "Liquidaciones de gastos comunes y del fondo de publicidad" de los locales del centro comercial ....., según los términos de los contratos con la sociedad administradora ... y por el período ..., las cuales son inicialadas a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La preparación y presentación razonable de dichas liquidaciones es responsabilidad de la gerencia de ... e incluye el mantenimiento de los controles internos pertinentes vinculados con su preparación a los efectos de que no contengan declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error, seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y efectuando estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre las liquidaciones de gastos comunes y del fondo de publicidad antes mencionadas, basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, aplicables para los trabajos de Investigaciones Especiales. Dichas normas requieren que planifique y desarrolle la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si las liquidaciones están libres de representación errónea significativa. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen de mi evaluación del riesgo de representación errónea significativa. Para dicha evaluación del riesgo, se considera el control interno pertinente del ente para la preparación de dichas liquidaciones, como la base para determinar los procedimientos de auditoría, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas selectivas, evidencia que sustenta los montos y revelaciones de las liquidaciones, y además incluye evaluar lo apropiado de las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas realizadas por la gerencia, así como evaluar la presentación general de tal información.

Anexo de liquidaciones mensuales de gastos comunes de la sociedad administradora, las cuales están respaldadas por los listados de control, el cierre de gastos y los subdiarios mensuales de facturación de fondo de promoción y publicidad, firmado a los efectos de sus identificación:

He realizado el análisis de la información contenida en dicho Anexo y aplicado los siguientes procedimientos básicos de auditoría:

- a) Actualización del conocimiento del sistema involucrado y de su ambiente de control.
- b) Pruebas de cumplimiento de los controles existentes, que aseguran la validez, integridad y lo adecuado de la información.
- c) Verificación del rubro de gastos comunes mensual, por todo el período ..., constatando el corte de la documentación.

- d) Verificación por muestras selectivas de la aplicación de los gastos mensuales significativos, elegidos sobre la base de revisiones analíticas, con la documentación respaldatoria, con un alcance vinculado al análisis del riesgo de auditoría.
- e) Recálculo del monto liquidado en concepto del fondo publicidad, aplicando el ... % sobre el valor mensual ..., facturado en igual período indicado y su cotejo con la registración contable.

Entiendo que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base razonable para mi opinión sobre las liquidaciones de gastos comunes y del fondo de publicidad.

Dictamen

En mi opinión:

Las liquidaciones de gastos comunes que la Sociedad Administradora ... efectuó a los concesionarios del centro comercial ... por el período ... al ... son razonables en lo que hace a los montos recaudados y su aplicación.

El fondo de promoción y publicidad por el período ... al ... corresponde al ... por ciento del total determinado en concepto de valor mensual ..., conforme al artículo ... punto ... del contrato de concesión de las cuotas extraordinarias liquidadas. Es razonable su aplicación según surge de las ventas consignadas en el estado de resultados al ... de ... de 200X1.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público  
Aclaración nombre y apellido  
Matrícula y Universidad

### ➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE UN PRONÓSTICO FINANCIERO**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente he examinado la información financiera prospectiva, representada por el pronóstico financiero de ..., por el período ..., inicialado por mí a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La gerencia es responsable por dicho pronóstico financiero, incluyendo los supuestos consignados en la nota ... sobre los cuales el mismo está basado.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre la información financiera prospectiva (pronóstico financiero), basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, aplicables para las tareas de Investigaciones Especiales.

Declaración sobre los supuestos y opinión sobre la información pronosticada

Con fundamento en mi examen de la evidencia que respalda los supuestos, nada ha llamado mi atención para pensar que aquellos supuestos no proporcionen una base razonable para el pronóstico. Adicionalmente, en mi opinión, el pronóstico está preparado en forma adecuada sobre la base de los supuestos y presentado de acuerdo con las normas contables profesionales ...

Advertencia sobre la posibilidad del logro de los resultados

Los resultados reales posiblemente pueden ser diferentes al pronóstico, puesto que éste anticipa sucesos que frecuentemente no acontecen como se esperaban y la variación puede ser significativa.

Información especial requerida por disposiciones legales, organismos de control y/o profesionales

En cumplimiento de tales disposiciones, informe que: ...

Responsabilidad por la actualización del informe

No tengo responsabilidad por la actualización de este informe debido a hechos y circunstancias que ocurran después de su fecha.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público  
Aclaración nombre y apellido  
Matrícula y Universidad

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE UNA PROYECCIÓN FINANCIERA**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente, he examinado la información financiera prospectiva, representada por la *proyección financiera* de ..., por el período ..., la que es inicializa por mí a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La gerencia es responsable por la proyección financiera, incluyendo los supuestos considerados en la nota ... y sobre los cuales la misma está basada.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre la información financiera prospectiva (proyección financiera), basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, aplicables a los trabajos de Investigaciones Especiales.

Propósito, supuestos hipotéticos y restricciones

La proyección ha sido preparada por el ente con el propósito de ..., estando restringida la distribución del informe.... Como la entidad está en una fase inicial, la proyección ha sido confeccionada usando un conjunto de presunciones y acciones de la gerencia que no necesariamente se esperan que ocurran. Consecuentemente, los lectores están prevenidos que esta proyección puede no ser apropiada para otros propósitos que el descripto anteriormente.

Dictamen

Con base a mi examen de la evidencia que respalda los supuestos, nada ha llamado mi atención para pensar que aquellas presunciones no proporcionen una base razonable para la proyección financiera, asumiendo que ... Adicionalmente, en mi opinión la proyección está preparada razonablemente sobre la base de los supuestos y presentada de acuerdo con las normas contables profesionales...

Advertencia sobre la posibilidad del logro de los resultados

Aun si los sucesos anticipados bajo los supuestos hipotéticos descriptos anteriormente ocurran, los resultados reales pueden ser diferentes a la proyección, puesto que otros sucesos anticipados frecuentemente no acontecen como se esperaban y la variación puede ser significativa.

Información especial requerida por disposiciones legales, organismos de control y/o profesionales

En cumplimiento de tales disposiciones, informo que: ...

Responsabilidad profesional por la actualización del informe

No tengo responsabilidad por la actualización de este informe debido a los hechos y circunstancias que ocurran después de su fecha.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público  
Aclaración nombre y apellido  
Matrícula y Universidad

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL INFORME DE LA GERENCIA SOBRE EL CONTROL INTERNO**

*Destinatario*

*Dirección*

En mi carácter de auditor independiente he practicado un examen de la evaluación preparada por la gerencia sobre el control interno de la sociedad al ... de ... de 200X1 conforme a la estructura conceptual integrada del control interno, fundamentada en el Informe COSO) Comité Of Sponsoring Organizations Of Treadway Comisión) y presentado en el "Informe a la Gerencia", que es por mí inicialado, a los efectos de su identificación.

*Responsabilidad de la gerencia*

La gerencia tiene la obligación de que la sociedad mantenga un sistema de control interno sobre informes financieros, el cual está diseñado para proveer una seguridad razonable a la dirección y propietarios en lo que respecta a la preparación de los estados contables financieros.

*Manifestaciones del informe de la gerencia*

El sistema incluye una estructura organizacional documentada y divisiones de responsabilidades, políticas establecidas y procedimientos que incluyen un código de conducta para crear un clima ético fuerte, el cual se comunica, y la selección, entrenamiento y desempeño del personal. Auditoría interna monitorea la operación del sistema de control interno e informa los resultados y recomendaciones y se toman las medidas correctivas para controlar las deficiencias y para mejorar el sistema a medida que se superan las debilidades. El comité de auditoría está compuesto por directores independientes y provee una vigilancia sobre los procesos de informes financieros.

*Limitaciones inherentes en la efectividad de cualquier sistema de control interno*

Hay limitaciones inherentes en la efectividad de cualquier sistema de control interno, incluyendo la posibilidad de errores humanos y los fraudes y encubrimientos de los controles. De esa manera aun en el sistema de control interno efectivo, este solamente puede proveer una seguridad razonable con

respecto a las operaciones de los estados contables financieros. Adicionalmente, la eficacia de un sistema de control interno puede cambiar con las circunstancias.

#### *Responsabilidad del auditor*

Mi responsabilidad consiste en emitir un dictamen aplicando las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, correspondientes a las tareas de Investigaciones Especiales. Dichos estándares requieren que planifique y ejecute la auditoría con propósito especial, para obtener una razonable, pero no absoluta seguridad, de que la información sometida a mi examen no contenga declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error.

He auditado los estados contables financieros de la sociedad ... al ... de ... de 200X1, habiendo emitido con fecha ... un informe de auditoría sin salvedades.

#### *Dictamen*

Sobre la base de mi tarea profesional informo que:

- 1) La sociedad ... evaluó sus sistema de control interno al ... de ... de 200X1 en relación con los criterios de un control interno efectivo, descriptos en el "Control Interno – Estructura Integrada" del informe COSO, publicado por el Comité de organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway. Basados en estos criterios, la empresa consideró que a esa fecha, el sistema de control interno cumple con dichos criterios.
- 2) En mi opinión, el sistema de control interno de ... al ... de ... de 200X1 es efectivo, en todos los aspectos significativos, basado en el Informe COSO – Estructura Conceptual Integrada del Control Interno.

Alternativa:

- 3) Basado en el trabajo descrito en este informe, nada ha llegado a mi atención que motive pensar que el control interno de ... al ... de ... de 200X1 no es efectivo, en todos los aspectos significativos, basado en el Informe COSO...

#### *Información especial requerida por disposiciones legales, organismos de control y/o profesionales*

En cumplimiento de tales disposiciones, informo que:

##### *Responsabilidad por la actualización del informe:*

No tengo responsabilidad por la actualización de este informe debido a los hechos y circunstancias que ocurran después de su fecha.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público  
Aclaración nombre y apellido  
Matrícula y Universidad

#### ➤ **NOVEDADES SOBRE LA CERTIFICACIÓN PARA EL REFOP**

La Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación, mediante la Disposición 6/2006, fijó las condiciones para que las empresas inscriptas en el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP) presenten las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales por el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2006.

Entre la documentación que deben presentar, se incluirá una certificación de Contador Público legalizada por este Consejo.

La presentación de dicha documentación se realizará por bimestres de acuerdo con el siguiente cronograma:

Bimestre junio-julio 2006: del 6 al 27 de septiembre de 2006, inclusive.

Bimestre agosto-septiembre 2006: del 27 de octubre al 17 de noviembre de 2006, inclusive.

Bimestre octubre-noviembre 2006: del 26 de diciembre de 2006 al 19 de enero de 2007, inclusive.

A continuación modelos de certificación contable.

## ▪ **CERTIFICACION DE SOLICITUD DE REINTEGRO AL RE.F.O.P.**

Señor Presidente de  
ABCDE S.A.  
Domicilio

En mi carácter de Contador Público Independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte de la Nación, emito la presente certificación sobre Solicitud de Reintegro de contribuciones patronales sobre la nómina salarial, en el marco de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación.

### **1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION.**

Formulario de Solicitud de Reintegro al RE.F.O.P. – Anexo III, correspondiente al período .....de 20... por un importe de \$ ..... (pesos .....), preparado por la empresa, que adjunto y firmo para su identificación con la presente.

### **2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA.**

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar:

- a. los datos contenidos en el Formulario mencionado en 1 con la documentación original detallada a continuación:
    - Form. F. 931 y papel de trabajo surgido del aplicativo correspondiente.
    - Ticket de pago de contribuciones de la Seguridad Social.
    - Ticket de pago de contribuciones de la Obra Social.
    - Form. F 731 y papel de trabajo surgido del aplicativo correspondiente.
  - b. la aplicación y revisión de cálculos aritméticos del coeficiente de participación de las personas empleadas determinado de acuerdo con la metodología descrita en la Sección 3 Anexo II Apéndice A/B (*según corresponda*) de la Disposición 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación.
  - c. La aplicación y revisión de cálculos del cómputo del Decreto 814/01 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º del Anexo IV de la Disposición 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte.
- Todo ello correspondiente al período ..... de 20....

### **3. MANIFESTACION PROFESIONAL**

Sobre la base de las tareas descritas, CERTIFICO que el importe del reintegro incluido en la Solicitud preparada por ABCDE S.A. señalado en 1. por el período ..... de 20..., se corresponde con la documentación identificada en el punto 2, y que se han aplicado correctamente el coeficiente de participación determinado por la Sección 3 del Anexo II Apéndice A/B (*según corresponda*) y el cómputo del Decreto 814/01 según el Art. 3º del Anexo IV de la Disposición 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación para igual período.

Salta, ... de ..... de 20....

Cr. XXX  
Contador Público – (Sigla Universidad)  
C.P.C.E.S. Matrícula T° yy F° zz

▪ **INFORME SOBRE DECLARACION JURADA RES. MPFIPyS 1158/05.**

Señores Socios de  
ABCDE S.A.  
(Domicilio)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, emito el presente informe con relación al examen que he realizado sobre la información detallada en el apartado siguiente

**1. INFORMACION EXAMINADA:**

Declaración jurada efectuada por la sociedad de acuerdo con lo establecido por la Resolución MPFIPyS N° 1158/05, adjunta y firmada por mí a efectos de su identificación referida a:

- Composición del Rubro Bienes de Uso.
- Costos de la actividad transporte automotor de pasajeros correspondientes al ejercicio económico cerrado en el año 2004.
- Compras de material rodante realizadas en el ejercicio cerrado durante el año 2004, y posteriores.
- Ingresos anuales correspondientes al ejercicio económico cerrado en el año 2004.
- Datos operativos correspondientes al ejercicio económico cerrado en el año 2004.
- Consumos y compras de insumos correspondientes al ejercicio cerrado en el año 2004.
- Liquidación mensual de haberes correspondiente a los meses de abril y mayo de 2005.
- Compra de insumos correspondiente al mes de junio de 2005.
- Datos patrimoniales y empresas vinculadas.
- La información mencionada está contenida en los formularios A a I de la Res. MPFIPyS N° 1158/05 y se identifica en el formulario I con el código de control xxxxxxxxxx (*consignar*).

**2. ALCANCE DEL EXAMEN:**

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditoría vigentes establecidas por la Resolución Técnica N°7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que consideré necesarios para emitir una opinión, tales como:

- Evaluar el sistema de control interno correspondiente a las operatorias de recaudación, de compras, de pagos y de liquidación de remuneraciones
- Revisar en forma global la razonabilidad de los movimientos del período, relacionando en unidades físicas las existencias, las compras y los consumos de los insumos.
- Verificar selectivamente la registración contable de facturas y remitos en los libros rubricados (*detallar cuáles*) y en los registros IVA Compras e IVA Ventas sin rubricar. (*Si estos últimos estuvieran también rubricados, señalar datos de rúbrica*).
- Verificar la correspondencia entre lo informado acerca de la liquidación de las remuneraciones, y los registros del libro rubricado de Sueldos y Jornales de la sociedad.
- Verificar la correspondencia entre los costos, las compras, los ingresos y los consumos informados con los registros contables de la sociedad.
- Verificar selectivamente la correspondencia de la información presentada con la documentación respaldatoria de las operaciones.

Asimismo destaco que con fecha dd/mm/aaaa he emitido el Informe del Auditor sin salvedades en el dictamen sobre los estados contables anuales al dd/mm/aaaa pertenecientes a la sociedad, aplicando para ello normas de auditoría vigentes.

### 3. OPINION PROFESIONAL:

Sobre la base de las tareas de revisión descritas, informo que, en mi opinión, la declaración jurada presentada individualizada en 1., expone adecuadamente en sus aspectos significativos los costos de la actividad transporte automotor de pasajeros correspondientes al ejercicio económico cerrado en el año 2004 y los costos del resto de las actividades, la información sobre las compras de material rodante realizadas en el ejercicio cerrado durante el año 2004, y posteriores, sobre los ingresos anuales correspondientes al ejercicio económico cerrado en el año 2004, sobre los consumos y compras de insumos correspondientes al ejercicio cerrado en el año 2004, sobre la liquidación de remuneraciones correspondiente a los meses de abril y mayo de 2005, sobre la compra de insumos correspondiente al mes de junio de 2005; sobre los datos operativos correspondientes al ejercicio económico cerrado durante el año 2004; composición del rubro bienes de uso; datos patrimoniales y empresas vinculadas.

Salta, de de 2006.

Cr. XXXXXXXXXXXX  
Contador Público – Univ.  
CPCES Matrícula T° YYY F° ZZZ

#### ▪ **CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE INGRESOS POR RECAUDACIÓN TOTAL EN PESOS - RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 680/2005 - ANEXO II**

Señores xxxxxxxxxxxxxxxx.

Domicilio .....

Localidad ..... Provincia .....

CUIT:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución N° 680/2005 de dicha Secretaría, Art. 9º, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

#### 1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la empresa xxxxxx que corresponde exclusivamente a los ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Público de Pasajeros del período comprendido entre el 01 de Julio de 2004 y el 30 de Junio de 2005, cuyo monto total asciende a \$ ..... (pesos .....). Dicho importe, desglosado por jurisdicción y por línea, se detalla en el Anexo que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta.

#### 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea

profesional se limitó a cotejar los ingresos enunciados en el punto 1 y en el Anexo antes citado, cifras históricas mensuales, correspondientes al período mencionado precedentemente, con:

2.1 Registros contables

- Libro Diario General N° ... rubricado bajo el N° ... con fecha ..... en folios nros ....., ..... y .....
- Libro Subdiario I.V.A. Ventas N° ... rubricado bajo el N° ... con fecha ..... en folios nros ....., ..... y .....
- ..... (Detallar otros registros contables considerados para la emisión de la presente Certificación).

2.2 Documentación de respaldo

- ..... (Detallar la documentación de respaldo considerada para la emisión de la presente Certificación).

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descrita, CERTIFICO que la recaudación total en pesos, por la venta de pasajes informados por xxxxxxxxxxxx en la declaración individualizada en 1 y en el Anexo que acompaña cuyo monto durante el período mencionado asciende a \$ .....  
(Pesos.....) surge de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

Lugar, .....de.....de 200...

Cr. Xxxxxxxx  
Contador Público - Universidad  
C.P.C.E.S. Matrícula T° ... F° ...

**1) Recorridos urbanos, suburbanos e interurbanos menores a 60 (sesenta) kilómetros:**

Provincia: ..... Municipio: ..... Línea: .....

<b>Mes / Año</b>	<b>Ingresos p/Venta Pasajes</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>Importe Total</b>
<b>Total Línea...</b>	<b>(A1)</b>	<b>(B1)</b>	<b>C1= (A1+B1)</b>

Provincia: ..... Municipio: ..... Línea: .....

<b>Mes / Año</b>	<b>Ingresos p/Venta Pasajes</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>Importe Total</b>
<b>Total Línea...</b>	<b>(An)</b>	<b>(Bn)</b>	<b>Cn= (An+Bn)</b>

<b>Total General</b>	<b>Sumatoria (A1..An)</b>	<b>Sumatoria (B1..Bn)</b>	<b>Sumatoria= (C1..Cn)</b>
----------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

**II) Recorridos interurbanos mayores a 60 (sesenta) kilómetros:**

Provincia: ..... Municipio: ..... Línea: .....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(A1)	(B1)	C1= (A1+B1)

Provincia: ..... Municipio: ..... Línea: .....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(An)	(Bn)	Cn= (An+Bn)

Total General	Sumatoria (A1..An)	Sumatoria (B1..Bn)	Sumatoria= (C1..Cn)

Dr. XXXXXXXX  
 Contador Público - Universidad  
 C.P.C.E..... Tº ... Fº ...

▪ **INFORME ESPECIAL SOBRE FLUJOS DE INGRESOS PROYECTADOS -  
 RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRANSPORTE Nº 680/2005**

Señores xxxxxxxxxxxxxxxx.

Domicilio .....  
 Localidad ..... Provincia .....  
 CUIT:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 680/2005 de dicha Secretaría, Art. 9º, he examinado con el alcance específico que se indica en 2. la información proyectada preparada por la empresa xxxxxxxxxxxx detallada en el apartado 1.

1. INFORMACION EXAMINADA

Manifestación (Declaración Jurada) de la empresa xxxxxxxx , cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, conteniendo los flujos de ingresos proyectados, desglosados por jurisdicción y por línea, por el período que cubre desde el ...../...../....., hasta el ...../...../..... y las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección de la sociedad y representando su visión del futuro desempeño de los negocios, las que no están sujetas a opinión profesional. Esta manifestación (Declaración Jurada) que se adjunta, ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº ..... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ....., y que consideré necesarios para emitir el presente, tales como:

- 2.1 - Comprobar las recopilaciones de datos practicadas.
- 2.2 - Efectuar reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva.

2.3 - Revisar las proyecciones en base a las premisas y/o estimaciones indicadas en 1. y correlacionar los resultados con informaciones de detalle vinculadas.

2.4 - Obtener las explicaciones necesarias por parte de los funcionarios del ente, habiendo recibido una confirmación escrita de la Dirección de la empresa xxxxxxxxxxxx sobre las hipótesis, premisas y/o estimaciones realizadas indicadas en 1., para lo cual se han computado meses reales y meses proyectados.

### 3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME PROFESIONAL

3.1 - *El flujo de ingresos proyectados, individualizado en 1., ha sido preparado en base a las hipótesis, premisas y/o estimaciones que evidencian la visión proyectada del Directorio de la empresa. La información que el mismo proporciona, depende fundamentalmente de la concreción de los hechos futuros previstos. Asimismo, otros hechos y circunstancias no considerados en las premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa el flujo de ingresos proyectados.*

3.2 - *Mi tarea profesional no está encaminada a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las premisas y/o estimaciones. Las mismas, son hipótesis de ocurrencia futura que pueden o no materializarse.*

### 4. INFORME PROFESIONAL

Por lo expuesto en el párrafo precedente y basado en el alcance del examen descripto, puedo INFORMAR que el flujo de ingresos proyectados realizado por el Directorio de xxxxxxxxxxxx en la manifestación (Declaración Jurada) individualiza en 1., ha sido preparado considerando las premisas y/o estimaciones mencionadas en 2. , no han surgido diferencias en el proceso de cálculos aritméticos y alcanzan una recaudación total proyectada en pesos, por la venta de pasajes, de \$..... (Pesos.....).

Lugar, .....de.....de 200...

Cr. Xxxxxxx  
Contador Público - Universidad  
C.P.C.E.S. Matrícula T° ... F° ...

### ▪ INFORME ESPECIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS LABORALES - RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRANSPORTE Nº 337/2004 - ANEXO I

Señores xxxxxxxxxxxx.

Domicilio .....

Localidad ..... Provincia .....

CUIT:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios., he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

#### 1. INFORMACION EXAMINADA

He tenido a la vista la documentación perteneciente a la empresa xxxxxxx , cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 2º, incisos a) y b) de la Resolución S.T. Nº 337/2004, en los términos del Art. 3º apartado a), punto 1), de la citada norma y sus complementarias, y la nómina de personal detallada en el Anexo que acompaña al presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de éste.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución N° ..... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ....., que consideré necesarios para emitir la opinión, tales como:

- 2.1 - Examinar los Legajos de los empleados y verificar las liquidaciones según el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación.
- 2.2 - Revisar los aumentos salariales remunerativos del Decreto N° 392/2003.
- 2.3 - Verificar las Asignaciones No Remunerativa fijada por el Decreto N° 1347/2003.
- 2.4 – Otros (Detallar los procedimientos de Auditoría aplicados).

3. INFORME PROFESIONAL

En base a las tareas de revisión descritas en 2., INFORMO que sobre la documentación individualizada en 1., la empresa xxxxxxxx ha cumplido con los Decretos N° 392/2003 y 1347/2003 y con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias.(o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación).

Lugar,.....de.....de 200...

Dr. xxxxxxxx  
Contador Público – Universidad  
C.P.C.E.S. Matrícula ... T° ... F° ...

**ANEXO del Informe Especial sobre cumplimiento de Exigencias Laborales - Resolución Secretaría de Transporte N° 337/2004 - Anexo I**

Nómina del Personal en Relación de Dependencia  
Del ..... al .....

Empresa: .....  
C.U.I.T.: .....

Apellido y Nombre	C.U.I.L	Fecha Nacimiento	Fecha Ingreso

Dr. xxxxxxxx  
Contador Público - Universidad  
C.P.C.E..... T° ... F° ...

➤ **INFORME ESPECIAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD XX EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ZZ**

Señores  
Socios Fundadores de

Sociedad ZZ

Domicilio

En mi carácter de Contador Público independiente, inscripto en la matrícula N° respectiva al T° .... F°.... del C.P.C.E. Salta me dirijo a Uds. con el fin de exponer mi opinión sobre la documentación analizada en el capítulo siguiente que sirve de base para la inscripción de la Sociedad ZZ ante la Inspección General de Justicia.

## 1. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

- • Formulario de presentación
- • Balance general de XX al día/mes/año
- • Registros contables de XX a la fecha del aporte
- • Acta de Asamblea N° ... de fecha dd/mm/aa, por la que se aprueba el balance general antes enunciado, transcrito a folios ... del libro Inventario y Balance N° ...
- • Acta de Directorio N° de fecha dd/mm/aa, por la que se decide el aporte en la Sociedad ZZ
- • Pagos anuales de tasas de Inspección de Justicia
- • Ley 19.550 art.299, estatutos sociales, estados contables y registros contables pertinentes.

## 2. OPINIÓN DEL PROFESIONAL

- a) a) Sobre la base de la labor realizada opino que a la fecha de constitución de la Sociedad ZZ, la Sociedad XX no posee participación en otra u otras Sociedades incluyendo la que se constituye que exceda los límites del art. 31 de la Ley 19.550. La participación de la Sociedad XX en la Sociedad ZZ la constituye en (según corresponda) **Controlante de / Vinculada con** esa Sociedad, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 19.550.
- b) b) Se comprobó pago de tasa de Inspección de Justicia desde .... hasta ...
- c) c) Esta Sociedad no está comprendida en el art.299 de la Ley 19.550.
- d) d) La sociedad se encuentra vigente.

Salta, .....

Dr. NN  
Contador Público (Universidad)  
C.P.C.E. Salta M° N° T° ... F° ...

### ➤ CERTIFICACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA DEL DEUDOR DEL SISTEMA DE REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA. LEY 25.798, ARTÍCULO 7º INCISO C)

Señor

.....

Domicilio

Salta

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para ser presentado ante ....., CERTIFICO la información detallada en el apartado siguiente.

## 1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración Jurada de Deudor del Sistema de Refinanciación Hipotecaria Ley 25.798 – Artículo 7º Inciso c) del/los Sr/es. .... (datos personales completos).

## 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional consistió en cotejar los importes consignados en la Declaración Jurada de Deudor del Sistema de Refinanciación Hipotecaria Ley 25.798 – Artículo 7° Inciso c), individualizada en 1 e inicialada por mí a los fines de su identificación, con los comprobantes respaldatorios enunciados a continuación:

- a) Contrato de mutuo original.
- b) Recibos de pago emitidos por el acreedor.
- c) Comprobantes de pago de impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y certificado de deuda de los mismos.

Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre la documentación de detalle, que me fuera provista por el/los Sr/es. ....

Mi tarea se basó en la revisión de dicha documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

## 3. CERTIFICACIÓN

Sobre la base de las tareas descritas, CERTIFICO que la información detallada en 1., concuerda con la documentación respaldatoria consignada en 2.

Salta, ..... de ..... 20.....

XXX  
Contador Público-Universidad  
C.P.C.E. Salta M° N° .... T° .... F° ....

### ▪ Declaración Jurada Art. 7º, Inc. c) de la Ley Nº 25.798

XX con CUIT/ CUIL N° ..... y domicilio en ..... en mi carácter de DEUDOR del mutuo hipotecario celebrado con ZZ ACREEDOR con CUIT/ CUIL N° ..... y domicilio en ....., vengo por este acto a declarar bajo juramento la información requerida en el inc.c) del art.7 de la ley 25.798 que detallo seguidamente:

a) Monto original del mutuo elegible: PESOS/ DOLARES u OTRA MONEDA EXTRANJERA EQUIVALENTE.

b) Estructura financiera:

I. Tasa..... %

II. Plazo de amortización.....MM/ AA

III. Sistema de amortización .....FRANCES / ALEMAN

c) Fecha del último pago: DD/ MM/ AA

d) Monto de capital impago y vencido a la fecha a que hace referencia el inciso a) del Artículo 16 de la Ley Nº 25.798 y su Decreto reglamentario:.....

e) Cronograma de cuotas pendientes de pago conforme lo originalmente pactado a partir de la fecha a la que refiere el punto precedente, según modelo que se adjunta al presente Anexo y forma parte del mismo.

Asimismo, declaro que en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes la deuda es de:.....

Por su parte, declaro que para la determinación del monto de capital a cancelar por el fiduciario en los términos del Artículo 16, inciso a), Apartado I. de la ley Nº 25.798 y su reglamentación, se ha considerado únicamente cuotas puras de capital, no incluyéndose intereses compensatorios, punitivos, gastos ni honorarios de ninguna clase o especie.

En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna y que la misma se realiza conociendo y aceptando sin reservas las disposiciones

de la Ley N° 25.798 y su decreto reglamentario, en especial las facultades de contralor y sancionatorias previstas en los Artículos 9° y 10 de dicho ordenamiento.

FECHA (dd-mm-aaaa)	MONTO CAPITAL	MONTO ACTUALIZACIÓN (*)	MONTO INTERESES (*)	TOTAL CUOTA
TOTALES:				

(\*) Según normativa vigente: Ley N° 25.713 y reglamentación, Decretos N° 762 del 6 de mayo de 2002 y N° 1242 del 12 de julio de 2002, y normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

.....  
Firma del contador a efectos de su identificación

.....  
Firma del deudor

➤ **CERTIFICACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA COMUNICACIÓN “A” 3611 DEL BCRA**

Señores Directores de  
ABCDE S. A.  
Domicilio.  
Salta

En mi carácter de Contador Público independiente, respondiendo a su pedido y para su presentación ante el Banco Central de la República Argentina a través de ...(*indicar entidad financiera*)..., emito la presente certificación sobre la información preparada por la empresa y detallada en el apartado siguiente:

**1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION.**

Nota con carácter de declaración jurada preparada por ABCDE S.A. conteniendo la información requerida por la Comunicación B.C.R.A. “A” 3611 que se adjunta, firmada por mí al sólo efecto de su identificación con la presente.

**2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA.**

2.1. Mi tarea profesional consistió únicamente en cotejar la información contenida en la nota individualizada en 1, con la siguiente documentación que me ha sido proporcionada y he tenido a la vista:

*(La documentación descrita responde a título ilustrativo la que como mínimo el Contador Certificante debería cotejar. Queda a criterio del profesional agregar otra que considere amplíe el alcance de su tarea)*

- a) Contrato, órdenes de compra, documentación intercambiada con el importador, etc. (*Detallar*)
- b) Permisos de embarque (*Individualizar*)
- c) Extractos de cuentas bancarias en el país y/o en el exterior.
- d) Despacho a plaza de importaciones en los casos de divisas cobradas por compensación con deudas. (*Detallar*)

- e) Copia de recibo, boleta de depósito en cuenta bancaria, comprobante de transferencia, etc. *(Detallar)*
- f) Tabla de conceptos del mercado único de cambios emitida por el BCRA.

2.2. Por otra parte dejo expresa constancia que a los efectos de emitir la presente certificación he obtenido de ABCDE S.A. una carta de manifestaciones de la gerencia en la que asegura que las transacciones son reales y que no existe documentación adicional que contraría las afirmaciones que contiene/n la nota y sus anexos *(de corresponder)*.

2.3. Asimismo he verificado que las transacciones informadas por la empresa se encuentran registradas en el Libro... *(indicar)* Nro... rubricado bajo el Nro... con fecha... *(salvo que se trate de registraciones extracontables en cuyo caso deberá identificarse adecuadamente la misma)*.

### **3. ACLARACIONES PREVIAS A LA CERTIFICACIÓN**

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo y permitir así una manifestación respecto de su concordancia con la misma, siendo esta la única responsabilidad profesional asumida, lo cual no implica la emisión de una opinión profesional. En consecuencia – entre otros procedimientos de auditoría no aplicados- informamos específicamente que no se ha tomado inventario alguno de bienes de cambio ni se ha verificado con presencia física que el/los embarque/s de mercaderías efectuado/s lo hayan sido por las cantidades y calidades establecidos en contratos, órdenes de compra o documentación suscripta o intercambiada con el importador.

La tarea profesional realizada y que se ha detallado en el apartado anterior fue aplicada sobre los registros contables y/o extracontables, papeles de trabajo y de detalle y documentación que me fuera provista por la empresa ABCDE S.A. Dicha tarea de revisión de registros y documentación sometida a mi consideración se ha basado en la buena fe de que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, en función de su estructura formal y su apariencia real.

Dejo expresa constancia que la naturaleza de las tareas realizadas no me permiten determinar la integridad (totalidad) de las transacciones que, vinculadas con la exportación para consumo que genera la obligación de informar conforme a la Circular citada precedentemente y que motiva la presente certificación, han sido informadas por la empresa; como así también queda fuera del ámbito de la certificación, el hecho de determinar el adecuado cumplimiento de disposiciones vigentes referidas a la obligación de liquidar divisas provenientes de tales operaciones de exportación.

### **4. CERTIFICACION**

En base a las tareas descriptas CERTIFICO que la información suministrada por la empresa ABCDE S. A., en cumplimiento con lo requerido por la Comunicación B.C.R.A. "A" 3611, surge de los registros y documentación que he cotejado con los alcances que se han detallado y enumerados en los puntos 2 y 3.

Salta, ... de ... de 200...

XXXXXXXXXX  
Firma y Sello del Profesional

**NOMINA DE PERITOS  
CONTADORES SORTEADOS  
PERÍODO 01-09-2006 AL 31- 10-2006**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
158.969/06	C.Q.S. 1ra.	"Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Salta vs. O.S.P.E.D.Y.C. s/ Oficio Ley Nº 22.172"	VARGAS DE GALLARDO, Mabel	01/09/06
121.375/05	C.C. 6ta.	"Lemos, Jesús Rafael vs. Provincia de Salta – Ordinario"	CARULLO, Amalia	01/09/06
13.826/05	Trab. Nº 6	"Cruz, Santos Segundo y Otros vs. Alto Molino S.R.L. y/o Responsables Legal Ordinario"	DI GIANANTONIO, Antonietta	01/09/06
156.494/06	C.P.F. 2da.	"Pistán, Liliana Mercedes vs. Viste, Rubén Alejandro s/ Alimentos"	JUÁREZ DE ARIAS, Evelia	01/09/06
12.772/05	Trab. Nº 4	"Aguirre, Rafael Omar vs. Luis Castellani S.A. – Ordinario"	FALCÓN, Jorge	04/09/06
17.155/02	Cam. Crim. Nº 1	"Alanís, Enrique Gustavo; Matus, Francisco Javier s/ Estafas Reiteradas"	ESPILOCÍN, Ramón	05/09/06
14.337/05	Trab. Nº 6	"Hache, Daniela Carolina vs. La Veloz Seguros – Ordinario"	SONA DE NEGRI, María	05/09/06
3.315/04	C.C. 2da. Metán	"Calatayú, Sergio vs. Sanglimeni, Felipe (H) – Samglimbeni Cía. S.R.L. – s/ Sumario: Cobro de Pesos"	APAZA, Héctor	05/09/06
13.125/05	Trab. Nº 5	"Leguizamón, José Armando vs. Banco Macro Bansud S.A. – Ordinario"	MONTEROS, Julio	05/09/06
149.272/06	C.C. 10ma.	"AADI CAPIF A.C.R. vs. Sindicato de Trabajadores de Correo y Telecomunicaciones de Salta y/o Tit. Salón SI.TRA.C.Y.T. s/ Ordinario: Cobro de Pesos por Monto Indeterminado – Embargo Preventivo"	ARENAS, Elvira	06/09/06
13.733/05	Trab. Nº 3	"Fernández, Carlos Federico vs. Alto Molina S.R.L. – Ordinario"	BRIONES MENA, Oscar	06/09/06
88.563/04	C.C. 4ta.	"Granza S.A. vs. Ronchen, Victoria Magdalena – Sumario Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	RODRÍGUEZ, Nidia	07/09/06
141.384/05	C.C. 4ta.	"Choque, Fernando Lisandro vs. Chavez, Rosario Carlos y Chavez, Carlos Rafael (Expte. Originario Nº 4-14.481/02) Oficio Ley 22.172/05 – Por Daños y Perjuicios – Ordinario"	PÉREZ, Horacio	07/09/06
98.900/04	C.Q.S. 2da.	"Provincia de Salta vs. Dinar Líneas Aéreas S.A. y Antártida Compañía de Seguros S.A. por Incidente"	LEMA, Carlos	07/09/06
12.764/05	Trab. Nº 5	"Obra Social para el Personal de la Construcción (OSPECON) vs. Douzón Raúl Eugenio y/o Dial Electromecánica – Ordinario"	RAMÓN, Mariano	11/09/06

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
14.402/06	Trab. Nº 6	"Luna, Rosa Angélica en Representación de su hijo Hugo Alberto Ruíz y/o Ruíz Hugo Ernesto vs. Sumalao S.A. – Ordinario"	FERREIRA, María de los Ángeles	11/09/06
143.978/05	C.C. 6ta.	"Ugarte de Báez, María Virginia vs. Constructora La Cañada S.A. s/ Daños y Perjuicios Por Incumplimiento de Contrato"	MUÑOZ DE ABAN, Alicia	13/09/06
144.724/05	C.Q.S. 1ra.	"Olmos, Adriana Aída vs. López, Néstor Ángel s/ Disolución de Sociedad"	DOMÍNGUEZ, Nicolás	13/09/06
145.530/05	C.C. 4ta.	"Casas Contemporáneas S.A. – Fedelich, Consancia Rosa; Heredia, Eduardo Roberto; Heredia Fedelich, Rodrigo Eduardo; Heredia, Diego Ramiro vs. Banco Credicoop Coop. Ltda. s/ Ordinario – Daños y Perjuicios"	NAZAR, Hugo	19/09/06
144.858/05	C.C. 8va.	"Instituto Provincia de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta vs. Paraná Seguros S.A. s/ Sumario Por Cobro de Pesos"	RAMÓN, Mariano	19/09/06
13.330/05	Trab. Nº 2	"Córdoba, Renee Martín vs. Banco Macro Bansud S.A. Ordinario"	SOTO, Blanca del Socorro	19/09/06
8.479/00	C.C. 2da. Metán	"Rueda, María Estela por si y por sus hijos menores Maidana, Estela Raquel y Maidana Néstor Sebastián vs. Hernández, Enrique; Expreso Panamericano S.R.L., al propietario poseedor o tenedor del ómnibus marca Scania Dominio URQ 341 y/o Quien Resulte Responsable s/ daños y perjuicios"	AGUILERA, Myriam	22/09/06
106.336/04	C.C. 6ta.	"Construcciones San Bernardo S.R.L. VS. Provipo Sociedad del Estado y/o Provincia de Salta – Sumario: Daños y Perjuicios"	PERALTA, Carmen del Valle	27/09/06
1-137.198/05	C.C. 10ma.	"Central Térmica Güemes S.A. VS. Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta s/ Ordinario"	AGUILERA, Luis Ángel	27/09/06
146.833/06	C.Q.S 2da.	"Sánchez Cristina Lourdes vs. Arias, Francisco Reinaldo s/ Incidente de Verificación Tardía"	DI FRANCESCO, Víctor	27/09/06
129.388/05	C.C. 6ta.	"Cooperativa de Vivienda y Consumo para Trabajadores Viales de Salta Ltda. vs. González Alabarracín, Carlos s/ Sumario: Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	GUEMES, Jorge	28/09/06
115.461/05	C.C. 1ra.	"Durán, Miguel vs. Serrano, Esteban s/ Daños y Perjuicios"	LEAÑEZ, Jorge	28/09/06
15.041/06	P.F. 1º Metán	"Zalazar de Sufra, Teresa vs. Sufra, Calixto Arnulfo s/ Alimentos"	TEJERINA, Alberto	28/09/06
148.930/06	C.C. 5ta.	"Medina, Ramón Jorge; Medina, Sergio y/o M & A Ingeniería y Servicios S.H. vs. Industrias Santa Ana S.R.L. – Medida Cautelar – Embargo"	ARZE ARANÍBAR, María	28/09/06

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
		Preventivo”		
38.629/02	C.C. 3ra.	“Díaz, Raúl Domingo y Otros vs. Graboski, José Manuel s/ Herederos y Otros s/ Daños y Perjuicios”	APAZA, Héctor	03/10/06
10.885/04	Trab. Nº 2	“Cabana, Julio Argentino vs. Edesa S.A. – Ordinario”	NIEVAS, Francisco	05/10/06
104.001/04	C.Q.S. 2da.	“Acuña, Oscar Ceferino y/Otros vs. Desimone, Andrés Julio; Ruíz de los Llanos, Julio Emilio; Dinar Cambio Bolsa y Turismo S.A. y/ Otros s/ Ordinario: Extensión de Quiebra”	BIXQUERT, Néstor	04/10/06
10.885/04	Trab. Nº 2	“Cabana, Julio Argentino vs. Edesa S.A. – Ordinario”	NIEVAS, Francisco	05/10/06
141.718/05	C.C. 5ta.	“Bisagra, Rufino Alfredo vs. Mustafá, Reynaldo José; Laguna, Julio César y Pal Remis – Daños y Perjuicios por Accidente de Tránsito”	FARALDO, Fernando	05/10/06
65.041/03	C.C. 6ta.	“Lemos, Jesús Rafael vs. Provincia de Salta – Cobro de Pesos”	CANIZA, Rumualdo	13/10/06
12.270/05	Trab. Nº 6	“Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y Otros vs. Cosalco S.R.L. – Ordinario”	SORAIDE, Patricia	13/10/06
7.761/03	Trab. Nº 5	“Carrasco, Valentín y/o López, Jerónimo Rogelio y/o Carrasco, Lino y/o Humano, Sergio Lucas y/o Choque, Aureliano y/o Pasayo, Donato Felipe vs. Bodegas y Viñedos Andino S.A. (B.V.A. S.A.) – Ordinario”	BARBIERI, Mónica	Ana 13/10/06
144.724/05	C.Q.S. 1ra.	“Olmos, Adriana Aída vs. López, Néstor Ángel s/ Disolución de Sociedad”	SILISQUE, Celso	13/10/06
11.502/04	Trab. Nº 1	“Rivero, Julio César vs. Congregación del Santísimo Redentor Pcia. Redentorista y/o Bonaerense Prop. De la Esc. Parroquial San Alfonso”	VACI ACOSTA, Nicolás	13/10/06
13.398/05	Trab. Nº 3	“Cerezo, José Fernando; Mamaní, José Clemente; Castronuevo, Miguel Antonio; Olarte, Ramón Alberto; López, Mario Alberto; Flores, Jorge Néstor; Flores, Osvaldo Oscar; Ortiz, Héctor Desiderio; Torrico, José Marcelo; Acevedo, Raúl Eduardo; Morán, José David; Sigfried, Arturo Eduardo; Janco, José Crisóstomo vs. Transporte Lagos S.R.L. y/o Quien Resulte Empleador – Ordinario (Atr. 22)	RAMÓN, Cristina	13/10/06
12.090/05	Trab. Nº 5	“Salinas, Franklin René vs. Bejerano, Lázaro Florindo y/o Bejarano, Miguel Ángel y/o Bejerano, Rafael y/o Panadería La Selecta y/o Responsable Legal – Ordinario”	CORVALÁN, Marta	17/10/06

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2.671/03	C.C. 2da. Metán	“Trans Mauro S.R.L. vs. Anta Del Dorado S.A. – Cabrera, Armando s/ Cobro de Pesos”	ESPILOCÍN, Ramón	17/10/06
98.495/04	C.C. 6ta.	“Rinaldi, Manuel Donato vs. Serydes S.A. – Sumario – Cobro de Pesos y Fijación de Honorarios”	LÁVAQUE, Leonardo	19/10/06
15.266/06	Trab. Nº 1	“Brito, Justo Rubén vs. Central Térmica Güemes S.A. – Ordinario”	BLASCO, Oscar	19/10/06
16.065/06	C.C. 1ra.	“Oficio Ley 22.172, en autos J.J.S. S.R.L. s/ Tercería de Dominio en autos Calo, Elvira vs. De Palma, Domingo s/ Ejecutivo, Expte. Nº 187.315/05”	FERNÁNDEZ MOLINA, Nieves	20/10/06
154.718/06	I.P.E. 4ta. Nom.	“Transportadora Mercosur S.A. vs. Martínez, José Eduardo y Otro – Ejecutivo”	MAGNA NOMAN, María Nela	20/10/06
15.144/06	Trab. Nº 6	“Castillo, Manuel Enrique vs. Salto, Graciela y/o Gino Durán, Mariano – Ordinario”	SEGURA, Miguel	23/10/06
151.563/06	C.C. 11va.	“HSBC Bank Argentina S.A. vs. González, Héctor Arnaldo s/ Ordinario – Repetición de Pago – Embargo Preventivo”	SUBÍA, Abel	23/10/06
2-85.688/03	C.C. 2da.	“Tarjeta Naranja S.A. vs. Chibán Moyano, Amalia Cristina – Sumario Por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	MONNE, Freddy Omar	25/10/06
148.532	C.Q.S. 1ra.	“Banco de la Nación Argentina vs. Causarano, Humberto s/ Incidente de Revisión (en Concurso Preventivo – Expele. Nº 134.740/05)”	SOLA DE KRAUSE, María	27/10/06
151.883/06	C.C. 8va.	“Emprendimiento Metalúrgico Industrial S.R.L. vs. Cazón, Carlos Alberto s/ Sumario por Cobro de Pesos”	CORIMAYO, Hugo	27/10/06
84.935/03	C.C. 4ta.	“Hexal Argentina S.A. vs. Instituto Provincial de la Salud de Salta – Sumario por Cobro de Pesos”	TUÑÓN, José	27/10/06
20.292/01	C.C. 11va.	“Labroussans, María Eugenia vs. Cooperativa de Vivienda, Créd. Y Cons. La Aldea Ltda. s/ Sumario por Cobro de Pesos – M.C. Anotaciones de Litis”	VARGAS DE GALLARDO, Mabel	30/10/06
3.189/04	C.C. 1ra. Metán	“Torino, Rodolfo Santiago: Torino María del Rosario vs. Torino – Ordinario – Disolución de Sociedades”	LOVAGLIO, María	30/10/06
144.727/05	C.Q.S. 1ra.	“Olmos, Adriana Aida vs. López, Néstor Ángel s/ Disolución de Sociedad”	IWASITA, Marta	30/10/06
141.270/05	C.C. 10ma.	“Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. vs. Layún Construcciones y/o Gabriel Alejandro Layún – Sumario Cobro de Pesos”	RIVERO, Carlos	30/10/06

**NOMINA DE SÍNDICOS  
CONTADORES SORTEADOS  
PERÍODO 01-09-2006 AL 31- 10-2006**

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN</b>			
158.598/6	“López, Oscar Alfredo Por Concurso Preventivo (Pequeño)”	DE BOCK, Julia Patricia	04/09/06

**LEYES, DECRETOS Y  
DISPOSICIONES NACIONALES**

**LEY Nº 26.141 – Régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina (21/09/06)**

Generalidades. Alcances del régimen. Beneficiarios. Autoridad de aplicación. Fondos. Beneficios. Adhesión provincial. Infracciones y sanciones. Disposiciones finales.

**LEY Nº 26.153 – Solidaridad Previsional (26/10/06)**

Modificación de la Ley Nº 24.463 y sus modificatorias.

**DECRETO Nº 1.305/2006 – Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social (29/09/06)**

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.117.

**RESOLUCIÓN Nº 833/2006 – MTESS – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (11/09/06)**

Déjase sin efecto el artículo 4º de la Resolución Nº 1.085/2005. Mantiénese la aplicación de los Regímenes de Reciprocidad instituidos por el Decreto – Ley Nº 9.316/46, ratificado por Ley Nº 12.921 y sus modificatorias y por la Resolución de la ex Subsecretaría de Seguridad Social Nº 363/81.

**RESOLUCIÓN Nº 60/2006 – MTESS – Salarios (10/10/06)**

Fíjense las remuneraciones y el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 962/2006 – Salarios – (03/10/06)**

Fíjense las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.123 – AFIP – Impuestos (12/09/06)**

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria y Otras Operatorias. Liquidación ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Cómputo como crédito de otros tributos. Resolución General Nº 2111. Su modificación.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.124 – AFIP – Obligaciones Fiscales (13/09/06)**

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1.793 y sus modificatorias. Su modificación.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.125 – AFIP – Impuestos (13/09/06)**

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28; inciso 1) de la ley del gravamen. Fertilizantes químicos para uso agrícola. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.126 – AFIP – Impuestos (14/09/06)**

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de percepción. Sujetos no categorizados. Resolución General Nº 212, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.128 – AFIP – Impuestos (18/09/06)**

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.129 – AFIP – Impuestos (20/09/06)**

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Resolución General Nº 984 y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.130 – AFIP – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social (20/09/06)**

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados fallidos. Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia. Resolución General Nº 1.705. Nueva versión del programa aplicativo.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.131 – AFIP – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social (27/09/06)**

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido. Resolución General Nº 1.856, sus modificatorias y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.133 – AFIP – Impuestos (02/10/06)**

Importación Definitiva para Consumo. Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 779/2006. Artículo 65 de la reglamentación de la ley de I citado impuesto. Su reglamentación.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.136 – AFIP – Impuestos (04/10/06)**

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.139 – AFIP – Impuestos (09/10/06)**

Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3.026 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución. Texto actualizado.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.140 – AFIP – Impuestos (09/10/06)**

Impuesto a las Ganancias. Venta y reemplazo de bienes muebles e inmuebles. Procedimiento de información. Resolución General Nº 2278 (DGI). Su sustitución. Texto actualizado.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.141 – AFIP – Impuestos (09/10/06)**

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905 y sus modificaciones. Título VII. Régimen de retención. Resolución General Nº 3319 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Su sustitución. Texto actualizado.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.142 – AFIP – Impuestos (09/10/06)**

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2020 y su complementarias Nº 2047 y su modificatoria. Su modificación.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.143 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (10/10/06)**

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma modificatoria y complementaria.

**RESOLUCIÓN Nº 1399/2006 – MJDH – Inspección General de Justicia (18/09/06)**

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

**RESOLUCIÓN Nº 708/2006 – MEP – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (13/09/06)**

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1.382/2005, a fin de tornar operativo el mecanismo instituido para el saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta los requerimientos efectuados por las distintas Jurisdicciones.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 491/2006 – CNV – Comisión Nacional de Valores (19/09/06)**

Modificación de los Artículos 79 y 80 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001).

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 492/2006 – CNV – Comisión Nacional de Valores (02/10/06)**

Acuerdo instrumental SINTYS – CNV.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 493/2006 – CNV – Comisión Nacional de Valores (12/10/06)**

Informe anual Directorios sociedades oferentes de acciones.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 684/2006 – SE y 1495/2006 – SPSDH – Programa Jefes de Hogar (22/09/06)**

Apruébase el manual operativo del Componente Proyectos Productivos.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 6/2006 – CGEP – Salarios (27/09/06)**

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 7/2006 – CGEP – Salarios (27/09/06)**

Establécense sueldos mínimos para el personal docente incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2006 – CGEP – Enseñanza Privada (02/10/06)**

Establécense el nuevo tope indemnizatorio aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

**RESOLUCIÓN Nº 55/2006 – CNTA – Trabajo Agrario (27/09/06)**

Establécense como obligatoria la provisión de hasta un máximo de dos equipos de trabajo por año para el personal que se desempeña en tareas no permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248), en jurisdicción de la Comisión Asesora regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.

**RESOLUCIÓN 58/2006 – CNTA – Salarios (05/10/06)**

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país.

**RESOLUCIÓN Nº 63/2006 – CNTA – Trabajo Agrario (23/10/06)**

Fíjase una licencia especial por enfermedad de familiares de los Trabajadores Permanentes comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 que desarrollan sus tareas en el ámbito de todo el país.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2006 – IGJ – Inspección General de Justicia (28/09/06)**

Posponer la aplicación de la Resolución General Nº 4/2006, en relación con la implementación de una modalidad de acceso a distancia a la documentación digitalizada completa de trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 9/2006 – IGJ – Sociedades por Acciones (10/10/06)**

Estéblecense recaudos para la inscripción en el Registro Público de Comercio de los aumentos del capital social de carácter efectivo o con aplicación del artículo 197 de la Ley Nº 19.550.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10/2006 – IGJ – Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados (18/10/06)**

Modifícase la Resolución General Nº 26/2004, Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2006 – IGJ – Sociedades Constituidas en el Extranjero (26/10/06)**

Establécese que la Inspección General de Justicia verificará el mantenimiento en términos positivos del patrimonio neto y, si lo hubiere, el del capital asignado inscripto en el Registro Público de Comercio, que corresponda a la actuación de dichas sociedades a través de sus sucursal o mediante otra cualquiera de las modalidades que prevé el tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2006 – IGJ – Inspección General de Justicia (26/10/06)**

Resolución General Nº 7/2005 “Normas de la Inspección General de Justicia”. Modificación.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 52/2006 – GNPS – ANSES – Seguridad Social (02/10/06)**

Sustitúyese el artículo 3 de la Resolución Nº 51/2006, en relación con el registro del cese para los peticionantes de la Jubilación Automática para los Trabajadores Autónomos.

**RESOLUCIÓN Nº 54/2006 – GNPS – ANSES – Asignaciones Familiares (02/10/06)**

Programa de Simplificación registral. Establécese la obligatoriedad de informar los datos de relaciones laborales y familia de todos los trabajadores dependientes, a todo empleador que realice una solicitud formal de Reintegros por Asignaciones Familiares.

**RESOLUCIÓN Nº 884/2006 – ANSES – Seguridad Social (25/10/06)**

Extiéndese el procedimiento “Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos”, aprobado por la Resolución Nº 625/2006, para la solicitud de los trámites jubilatorios que deseen realizar los trabajadores autónomos que se hayan acogido al Plan de Regularización de deudas previsto por la Ley Nº 24.476, modificado por el Decreto Nº 1.454/2005.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 3.026/2006 – INAES – Cooperativas (03/10/06)**

Apruébense modificaciones efectuadas a las actas constitutivas para Cooperativas de Trabajo vinculadas a todo tipo de actividades económicas, planificadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal. Deróganse las Resoluciones Nros. 2.038/2003 y 3334/2003.

**RESOLUCIÓN Nº 31.358/2006 – SSN – Seguros (04/10/06)**

Apruébense las Pautas Mínimas y Criterios Uniformes para Contratos y Operatorias de Fideicomisos de Garantía.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2/2006 – SCNSIVTD – Salarios (05/10/06)**

Apruébense Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

**RESOLUCIÓN Nº 686/2006 – SAGPA – Forestación (17/10/06)**

Establécese que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de inversiones para Bosques Cultivados, exceptuando el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación las declaraciones juradas según lo previsto en la Resolución Nº 260/2005.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1104/2006 – SRT – Riesgo del Trabajo (26/10/06)**

Modificación de la Resolución Nº 134/96, en relación con el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas.

**DISPOSICIÓN Nº 10/2006 – DNPDP – Registro Nacional de Bases de Datos (20/09/06)**

Incorpórase al mencionado Registro, la inscripción de archivos, registros o bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la Disposición Nº 2/2006 y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance

interjurisdiccional, nacional o internacional, conforme lo estipulado en el artículo 44 de la Ley N° 25.326.

**DISPOSICIÓN N° 11/2006 – DNPDP – Protección de Datos Personales (22/09/06)**

Apruébense las “Medidas de Seguridad para el Tratamiento y Conservación de los Datos Personales Contenidos en Archivos, Registros, Bancos y Bases de Datos y Bases de Datos Públicos no estatales y Privados”.

**LEYES, DECRETOS Y  
DISPOSICIONES PROVINCIALES**

**LEY N° 7.401/06**

Inmuebles. Contribución de mejoras.

**LEY N° 7.402/06**

Procedimiento para la Defensa de los Derechos del Consumidor en la Provincia de Salta.

**RESOLUCIÓN N° 288 D - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Carta de Servicios de la Dirección General de Rentas.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/06 – Dirección General de Rentas**

Jefatura del Subprograma Gestión de Cobro.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/06 – Dirección General de Rentas**

Facultades a la Jefatura del Subprograma Gestión de Cobro.

